

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CL - MES XII

Caracas, lunes 18 de septiembre de 2023

Número 42.716

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 4.863, mediante el cual se nombra al ciudadano Pedro Enrique Calzadilla Pérez, como Presidente de la Fundación Centro de Estudios Latinoamericanos Rómulo Gallegos (CELARG), ente adscrito al Ministerio del Poder Popular Para la Cultura.

Decreto N° 4.864, mediante el cual se exonera del pago del Impuesto al Valor Agregado, en los términos y condiciones previstos en este Decreto, a las operaciones de ventas nacionales de los bienes muebles corporales, efectuadas dentro del "Plan de Dotación Escolar y Distribución de Kits y Morrales Escolares 2023-2024".

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

Resolución mediante la cual culmina la Encargaduría del ciudadano River Linares Amaya, del cargo que venía ejerciendo como Director Estatal (E) (AD Honorem), adscrito a la Dirección Estatal Miranda; y se designa al ciudadano Avilio Echenique, como Director Estatal (Grado 99), adscrito a la Dirección Estatal Miranda; se le autoriza y delega la firma de los actos y documentos que en ella se indican.

DEFENSA PÚBLICA

Resolución mediante la cual se ordena la publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de los Traspasos de Créditos Presupuestarios dentro de Gastos de Capital de la Defensa Pública, por la cantidad que en ella se señala.

MINISTERIO PÚBLICO

Resolución mediante la cual se designa Fiscal Auxiliar Superior de Investigación al ciudadano Luis Rafael Medina Piñero, en la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Carabobo.

Resolución mediante la cual se designa Fiscal Auxiliar Superior de Investigación al ciudadano Bigman Alexmar Leal Marino, en la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Guárico, con sede en San Juan de los Morros.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Jogli Simón Yépez Bolívar, como Fiscal Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Yaracuy, con sede en San Felipe.

Resolución mediante la cual se designa Fiscal Auxiliar Superior de Investigación al ciudadano Anthony Leonardo Fernández Gómez, en la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Carabobo, con sede en Valencia.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 4.863

18 de septiembre de 2023

NICOLÁS MADURO MOROS

Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, en concordancia con el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 4º, 18, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

DECRETO

Artículo 1º. Nombro al ciudadano **PEDRO ENRIQUE CALZADILLA PÉREZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-6.524.592**, como **PRESIDENTE DE LA FUNDACIÓN CENTRO DE ESTUDIOS LATINOAMERICANOS RÓMULO GALLEGOS (CELARG)**, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Cultura, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2º. Delego en el Ministro del Poder Popular para la Cultura, la juramentación del referido ciudadano.

Artículo 3º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los dieciocho días del mes de septiembre de dos mil veintitrés. Años 213º de la Independencia, 164º de la Federación y 24º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)


NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República
Bolivariana de Venezuela

Refrendado
La Vicepresidenta Ejecutiva
de la República y Primera Vicepresidenta
del Consejo de Ministros
(L.S.)

DELCEY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Decreto N° 4.864

18 de septiembre de 2023

NICOLÁS MADURO MOROS**Presidente de la República Bolivariana de Venezuela**

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la Nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 236 numeral 11 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 66 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza del Ley que Establece el Impuesto al Valor Agregado, el artículo 195 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Impuesto Sobre la Renta, concatenado con lo dispuesto en los artículos 73, 74, 75 y 76 del Decreto Constituyente, mediante el cual se dicta el Código Orgánico Tributario, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que la protección del Derecho a la Educación es fundamental para el nuevo modelo de Estado Revolucionario,

CONSIDERANDO

Que es política del Ejecutivo Nacional garantizar que las y los estudiantes, puedan asistir a clases con implementos de estudio dignos y de calidad,

CONSIDERANDO

Que es política del Estado garantizar a las ciudadanas y ciudadanos el suministro de bienes y servicios a más bajos precios, para hacerlos accesibles a todas las familias venezolanas,

CONSIDERANDO

Que es política del Ejecutivo Nacional instrumentar incentivos fiscales para la adquisición de los bienes que coadyuven al logro de los fines mencionados en los considerandos anteriores.

DECRETO

Artículo 1°. Se exonera del pago del Impuesto al Valor Agregado, en los términos y condiciones previstos en este Decreto, a las operaciones de ventas nacionales de los bienes muebles corporales, efectuadas dentro del "Plan de Dotación Escolar y Distribución de Kits y Morrales Escolares 2023-2024", que se señala a continuación:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DEL BIEN
1.	CHEMISE BLANCA
2.	CHEMISE AZUL
3.	CHEMISE BEIGE
4.	FRANELA ROJA/ CHEMISE ROJA
5.	FRANELA BLANCA
6.	PANTALÓN DEPORTIVO
7.	PANTALÓN ESCOLAR GABARDINA
8.	PANTALÓN ESCOLAR "BLUE JEAN"
9.	CALZADO CASUAL NIÑO
10.	CALZADO CASUAL NIÑA
11.	CALZADO DEPORTIVO UNISEX

12.	KIT DE 15 JUGUETES DIDÁCTICOS ARTESANALES
13.	PEGA BLANCA LÍQUIDA 225 GRS
14.	KIT DE TEMPERA DE 6 UNIDADES
15.	CAJA DE CREYONES DE CERA DE 6 UNIDADES
16.	BLOCK PAPEL LUSTRILLO 12 UNIDADES
17.	TIJERA PUNTA ROMA
18.	SACAPUNTAS DE METAL CON/SIN DEPÓSITO
19.	BLOCK DE DIBUJO
20.	CUADERNO ENGRAPADO 100 HOJAS UNA LÍNEA
21.	CAJA DE PLASTILINA EN BARRA 6 UNIDADES
22.	CAJA DE LÁPICES DE GRAFITO EN MADERA 12 UNIDADES
23.	BORRADOR GRANDE
24.	CAJA DE COLORES SET DE 12 UNIDADES
25.	PEGA BLANCA EN BARRA 40 GRS
26.	JUEGO DE GEOMETRÍA
27.	COMPÁS DE PRECISIÓN
28.	LIBRETA ESPIRAL 6 MATERIAS
29.	MORRAL

En cuanto al PANTALÓN ESCOLAR DE "BLUE JEAN", referido en el ítem 8, los materiales empleados en la confección deben reunir las condiciones de durabilidad, confort, resistencia y calidad que comprende la tela Denim color índigo azul, composición de la tela 100% algodón entre 13 y 14.5 onzas (para adulto) y composición de la tela 97% algodón 3% expande entre 9 y 10 onzas (para niños), corte recto, modelo clásico, cierre y botón de metal, tallas 6, 8, 10, 12, 14 y 16.

El KIT DE JUGUETE DIDÁCTICO ARTESANAL, descrito en el ítem 12, comprende lo siguiente: Juego didáctico apilable de madera y crochet; Figura de madera de insertar; Figura de madera de enhebrar; Rompecabezas de madera; Muñeca y muñeco de tela; Abecedario y números de madera; Piedras de equilibrio; juguete musical artesanal (Tambor pequeño); Jenga de madera; Tangram de madera; Papagayos; Juego de mesa de madera; Conjunto didáctico de tela; Gurrufío de madera y Escalera de Jacob de madera.

Artículo 2°. Los contribuyentes que realicen ventas nacionales de los bienes muebles corporales señalados en el artículo anterior, deberán indicar en la factura la frase "Operación Exonerada", el número, fecha y datos de publicación de este Decreto y el número de la correspondiente orden de compra de bienes.

Artículo 3°. A los fines del disfrute de la exoneración prevista en el artículo 1° de este Decreto, se deberán convenir las operaciones de adquisición del bien con proveedores que hayan cumplido con sus obligaciones tributarias nacionales, cuya administración sea de la competencia del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria.

Artículo 4°. La evaluación periódica referida en el artículo 66 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley que establece el Impuesto al Valor Agregado, se realizará tomando en cuenta las siguientes variables:

VARIABLE	PONDERACIÓN
Calidad del bien mueble corporal, incluido en la operación exonerada	40%
Destinación de los bienes muebles corporales	30%
Cumplimiento del objetivo para el cual se destinaron los bienes muebles corporales	30%

Estas variables son condiciones concurrentes en el estricto cumplimiento de los resultados esperados en los que se sustenta el beneficio otorgado.

El mecanismo mediante el cual se evaluará el cumplimiento de los resultados esperados, será a través de la creación de un índice ponderado. El resultado de este índice reflejará el porcentaje de cumplimiento de las metas definidas para cada una de las variables, determinadas según la naturaleza propia de la actividad u operación exonerada.

Este índice deberá ubicarse dentro de un rango de eficiencia del cumplimiento de las metas establecidas. Este rango se ubicará entre un cien por ciento (100%) y un sesenta y cinco por ciento (65%); Sin embargo, estará sujeto a que el desempeño de las variables en cualquier período debe ser distinto a cero por ciento (0%).

El cumplimiento de estos rangos será flexible al momento de la evaluación, cuando por causa no imputable al beneficiario de la exoneración, o por caso fortuito o de fuerza mayor se incida en el desempeño esperado. En estos casos, se establece un máximo de un (01) trimestre para compensar el rezago presentado en el trimestre evaluado.

Artículo 5°. La evaluación se realizará trimestralmente, de acuerdo con lo que determine el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria. Estos períodos tendrán como referencia el cronograma de ejecución de la actividad u operación exonerada.

Quedan encargados de efectuar la evaluación del cumplimiento de los resultados esperados, conforme a lo previsto en este artículo y en el artículo 4° de este Decreto, la Ministra del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior en coordinación con la Ministra del Poder Popular de Comercio Nacional y la Ministra del Poder Popular para la Educación.

Artículo 6°. Se exoneran del pago del Impuesto sobre la Renta, a los enriquecimientos de fuente territorial obtenidos por las personas jurídicas domiciliadas en el país, provenientes de las actividades de comercialización de los bienes indicados en el artículo 1° de este Decreto, ejecutadas dentro del "Plan de Dotación Escolar y Distribución de Kits y Morrales Escolares 2023-2024".

Artículo 7°. A los fines de la determinación de los enriquecimientos exonerados a los que hace referencia el artículo anterior, se aplicarán las normas establecidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Impuesto sobre la Renta, según el caso, en lo relativo a los ingresos, costos y deducciones de los enriquecimientos gravables.

Los costos y deducciones comunes aplicables a los ingresos, cuyas rentas resulten gravables o exoneradas, territoriales o extraterritoriales, se distribuirán en forma proporcional.

Artículo 8°. A los fines del control, los beneficiarios de la exoneración deben presentar la declaración anual de los enriquecimientos netos globales gravados y exonerados, según corresponda, en los términos y condiciones que establece el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Impuesto Sobre la Renta, su Reglamento y demás normas aplicables.

Artículo 9°. Para el disfrute del beneficio establecido en el artículo 6° de este Decreto, los beneficiarios deben cumplir, además de las obligaciones y requisitos exigidos en este Decreto, las previstas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza

de Ley de Reforma Parcial del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Impuesto Sobre la Renta, su Reglamento y demás normas aplicables.

Artículo 10. Perderán los beneficios de exoneración establecidos en este Decreto quienes no cumplan con:

1. Los parámetros establecidos en los artículos 4° y 5° de este Decreto y los que determine el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria.
2. Las obligaciones establecidas en el Decreto Constituyente, mediante el cual se dicta el Código Orgánico Tributario y otras normas tributarias.

Artículo 11. Quedan encargados de la ejecución de este Decreto, la Ministra del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior en coordinación con la Ministra del Poder Popular de Comercio Nacional y la Ministra del Poder Popular para la Educación.

Artículo 12. El plazo máximo de duración del beneficio de exoneración establecido en este Decreto, será de un (1) año, contado a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 13. Este Decreto entrará en vigencia, a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés. Año 213° de la Independencia, 164° de la Federación y 24° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República
Bolivariana de Venezuela

Refrendado
La Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela y Primera Vicepresidenta del Consejo de Ministros
(L.S.)

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, y Vicepresidente Sectorial para la Seguridad Ciudadana y la Paz
(L.S.)

REMIGIO CEBALLOS ICHASO